

Alfonso de SALAS

El respeto al dolor y el deber de informar. La voz del Consejo de Europa

After many years of absence, there is now an increasing trend within the media towards trying to attract a larger audience by means of strong and shocking news stories, many of which are based on human tragedy and suffering. The Council of Europe and other institutions have become alarmed by this trend, and have appealed to the courts to monitor the use of the right to free expression in the case of contents that may be sensitive, offensive or harmful to a significant part of the population. The author presents a well documented case, drawn from different national ambits, concerning the current debate on this issue.

Le poids des mois, le choc des photos. El semanario *Paris Match* proclama así su estrategia: atraer al lector por el impacto de sus ilustraciones y la fuerza de sus comentarios. Con mayor razón que a él podría aplicarse este eslogan a muchos otros *magazines* y diarios publicados en Europa que buscan provocar, interpelar al público por medio de fotos y textos en los que el dolor humano juega a menudo un papel importante. Sin olvidar la nueva tendencia publicitaria lanzada por Oliviero Toscani, que busca la notoriedad de los jerseys *Benetton* en el hecho de asociar la marca con la presentación cruda de realidades tremendas, como la agonía de un enfermo de sida rodeado por su familia.

Aunque todos los medios de comunicación social aborden a diario el tema del dolor, hay que reconocer sin embargo que la televisión lo hace posiblemente con mayor eficacia que ningún otro. A la descripción y al comentario se añaden imágenes en movimiento que tienen en muchas personas mayor impacto que lo expuesto en la prensa, en una valla publicitaria o en una emisora radiofónica.

Las próximas páginas abordarán principalmente el tema de la presentación del dolor en televisión. Pero solamente se hará referencia a determinados programas, concretamente a aquellos cuyo objetivo es reflejar la realidad (espacios informativos, documentales, *reality shows* y determinadas emisiones publicitarias).

Ello no significa que la presentación del dolor en otros programas – por ejemplo, de ficción – carezca de importancia. Aunque ciertamente la realidad tiene más peso que la ficción – con palabras más castizas, *de lo vivo a lo pintado media mucho* – no se puede concluir de manera general que los programas que informan sobre la realidad tengan siempre mayor impacto emocional en el público que los que presentan ficciones realistas.

Es probable que la información televisada sobre una tragedia individual o colectiva (asesinatos de niños, secuestros, violaciones, accidentes de circulación, naufragios, incendios de viviendas, masacres, catástrofes naturales, y un largo etcétera), tenga mayor impacto en grandes sectores del público que la descripción de las mismas situaciones en el marco de un serial televisado.

Pero hay factores subjetivos muy diversos que se deben tener en cuenta, y así, no es imposible que las imágenes de una guerra civil presentadas en un informativo puedan ser juzgadas por algunos telespectadores como menos chocantes, por diferentes motivos, que las escenas de crueldad contra animales presentadas en un telefilme.

Concretamente, algunos autores de *soap operas* (las populares telenovelas o "culebrones") hacen todo lo posible por describir de forma verosímil situaciones humanas dolorosas, tratando de que el público se identifique plenamente con el relato. Y consiguen a veces, en sectores amplios de telespectadores, reacciones tanto o más acusadas que las que pueda provocar la presentación de hechos reales en telediarios.

A pesar del interés sobre la manera en que se aborda el dolor humano en los programas de entretenimiento [2] (espacios dramáticos, comedias de situación, *soap operas*, telefilmes, concursos televisivos, dibujos animados, etc), se ha elegido en este estudio el examen del tratamiento del dolor desde el ángulo de los programas de carácter informativo, para indicar cómo se articulan el respeto al dolor y el deber de informar.

Antes de señalar cuál sea la voz de una organización como el Consejo de Europa en un tema como éste, conviene aludir a hechos concretos que ilustran el problema y que pueden justificar que se alcen voces. La del Consejo de Europa no será la única ni la primera. Seguramente se alzan en primer lugar las voces de determinados sectores del público, en particular las de aquellos que ven reflejada en televisión su propia tragedia o la de alguien de su familia. En segundo término, las voces de algunos profesionales de la información, preocupados por el deslizamiento de la información hacia el espectáculo. Por último, o al mismo tiempo, las de las instancias nacionales y organismos europeos competentes en materia de política de medios de comunicación social.

La introducción deja así su paso a la primera parte, en la que se presentan algunos ejemplos de lo que sucede y las reacciones del público, En la segunda parte se expondrá la respuesta del Consejo de Europa.

1. El tratamiento del dolor en los programas de información: algunos casos

Siguiendo el esquema apuntado en la introducción, conviene mencionar ahora algunos casos en los que el dolor es abordado dentro de programas especializados en evocar la realidad: a) espacios informativos (telediarios e informativos especiales), que dan cuenta de la actualidad cotidiana o de algún acontecimiento excepcional; b) *reality shows* que abordan *dossiers* relacionados con hechos de sociedad (crímenes no resueltos, personas desaparecidas), o presentan situaciones "de alto contenido sensible" (confrontación ante las cámaras de víctimas con sus criminales, discusión de parejas en dificultad, explicaciones detalladas, por parte de sus protagonistas, de dramas individuales relacionados con la droga, el sexo, etc.).

1.1. Tratamiento del dolor en informativos

En primer lugar, es necesario ser consciente de la difícil tarea que incumbe a los responsables del contenido de los informativos, quienes deben decidir, a menudo bajo presión, sobre la conveniencia de incluir determinadas cuestiones. Toda decisión conlleva un riesgo y de hecho algunas decisiones de programación de determinados

dossiers de actualidad en los espacios informativos (situaciones dramáticas de la vida real, imágenes de víctimas de catástrofes y otras tragedias), dan lugar en bastantes países, por la forma en que esos *dossiers* presentan esos temas o por el mero hecho de abordarlos, a reacciones vivas de los telespectadores [3].

A este respecto, el organismo británico de control de la radiodifusión Broadcasting Standards Council (BSC) estima que, en general, los radiodifusores de Gran Bretaña cumplen de manera responsable su misión de informar [4].

En su código de deontología, el BSC afirma que, al informar, no se pueden ocultar ni minimizar escenas duras, porque ello supondría sacar a la televisión de la realidad; pero al mismo tiempo no hay que insistir inútilmente en lo que todo el mundo ya sabe, no aumentar la más que clara percepción que hoy tienen todos de la miseria y violencia existentes en las sociedades actuales.

A título de ejemplo, el BSC indica que debe ser muy excepcional el mostrar muertes reales en los informativos, y que hay que restringir al máximo las reemisiones y *flashbacks* de escenas violentas (muchas familias de Irlanda del Norte expresaron su profundo malestar por las reemisiones en que aparecían algunos de sus miembros muertos o heridos; cada imagen de archivo reemitida, era hurgar de nuevo en la llaga). La regla propuesta por la BSC es presentar la verdad de forma exacta, sin ocultar pero tampoco sin exagerar. A título de ejemplos, señala el deber de no explotar a las víctimas cuando se encuentran en estado de *shock* o el de no presentar de manera favorable, minimizada, el crimen y a quien lo comete, lo cual acarrea inevitablemente un efecto amargo en la víctima y en su familia.

Un estudio del BSC (*Report 1988-1989*) demuestra que mucha gente está dispuesta a admitir actos violentos en los informativos de televisión – en particular si con ello se ilustra la necesidad de proteger a la familia, de defender al país, de evitar la crueldad respecto a los animales o la violencia –. El público estima que las imágenes violentas permiten destacar la importancia de una noticia. Pero sólo dos de cada diez encuestados aceptan que se les muestre, por ejemplo, primeros planos de muertos o heridos graves en un accidente de tren. Existe el sentimiento generalizado de que aquello puede afectar a la vida privada de los supervivientes y de sus familiares, y de que debe respetarse la dignidad de los muertos.

Con todo, el mencionado estudio refleja que la actitud de los telespectadores ante el dolor es compleja. Por ejemplo, ante una tragedia, hay cierta fascinación general, cierto deseo del público de ver imágenes al respecto, pero en pequeñas dosis. La encuesta refleja que para bastante gente, el problema no está en presenciar imágenes muy duras en el telediario, sino el hecho de que se les ofrecen demasiadas imágenes, innecesarias, que dan la sensación de "recrearse" en la tragedia. Este tipo de sentimiento se manifestó claramente a propósito de la cobertura televisiva de la catástrofe de Zeebrugge (el naufragio de un ferry) o de la tragedia de las poblaciones de Etiopía azotadas por el hambre.

1.2. Tratamiento del dolor en los llamados reality shows

Según el profesor Francois Mariet [5], las emisiones de realidad (*reality shows*) aparecieron en Estados Unidos hacia 1948, para desaparecer casi completamente años

después y volver con fuerza en 1990. Estos programas de *televerdad* se apoyan en una observación o en una reconstrucción de la realidad.

En Estados Unidos, destacan las emisiones dedicadas a sucesos, como "Cops" o "America's most wanted", difundidas por la *Fox TV Stations Inc.* de Los Angeles, o como "Rescue 011", transmitida por la *CBS*. Estos programas exaltan a fondo el morbo, y su coste de producción es inferior en un 50% al de las emisiones de ficción. En contrapartida, su carrera en el circuito de distribución parece ser bastante limitada.

En Francia, el informe de actividades relativo a 1991 del Conseil Supérieur de l'Audiovisuel (CSA) subraya "la extensión preocupante de emisiones que, con el pretexto de restituir la realidad vivida, explotan el espectáculo del sufrimiento" [6].

Algunos de esos programas se concentran en misiones para las que la televisión no estaba programada en un principio: por ejemplo, la televisión como auxiliar de la policía. Se trata de emisiones, como las ya citadas americanas, en relación directa con sucesos reales que han alimentado la crónica policial o judicial. El objeto del programa es reconstruir el crimen para buscar al culpable con ayuda de los telespectadores, de los que se espera "interactividad", o bien interrogar sobre la vida y obras de un desaparecido, para descubrir el rastro [7].

Estas emisiones serpentean en algunos países en el límite del *voyeurisme* y de la delación. Pero curiosamente, por mucho que sean estigmatizadas como formas de *teledelación*, contrarias a los principios elementales de deontología, han sido a menudo lanzadas por televisiones de servicio público, en una lógica que responde a la definición de éste, a saber, la de asegurar información y protección contra malhechores y prestar ayuda a las familias de las víctimas.

Una de las emisiones más célebres de este tipo es la de la BBC, presente en la primera cadena desde hace siete años: "Crime Watch". Emisión mensual de 45 minutos, presenta varios asuntos criminales no dilucidados, bajo la forma de una reconstrucción interpretada por actores, en principio en el escenario mismo del crimen. Los telespectadores son invitados entonces a comunicar en directo, por teléfono, los elementos de los que pueden tener conocimiento que permitan progresar en la investigación, es decir, facilitar la detención del culpable. Estas informaciones son directamente recogidas por la policía, presente en los estudios. Los telespectadores testigos pueden, evidentemente, guardar el anonimato (voces deformadas en la antena). Desde el comienzo, cerca de dos mil asuntos han sido así programados y han conducido a doscientos cincuenta arrestos.

La televisión pública alemana conoce también, desde hace tiempo, ese tipo de programación. La emisión mensual de "Aktenzeichen; XY.... ungelost", programada desde 1967 los viernes por la noche en la *ZDF*, ha constituido históricamente el modelo del género. Similar en su forma y fondo a las emisiones británicas, su éxito de público se mantiene, y ha conducido al arresto de numerosos culpables. Ni más ni menos que las autoridades británicas, las autoridades competentes en los diversos *Länder* no parecen tener demasiados remordimientos ante las objeciones éticas que podría levantar este tipo de emisión: varias quejas por atentado contra la intimidad de la vida privada han sido rechazadas por los tribunales, y el promotor-animador de la emisión, Edouard Zimmermann, fue incluso condecorado en 1990 con la medalla de oro del programa

federal de lucha preventiva contra la criminalidad. Bien es cierto que la emisión debe respetar una serie de garantías legales y que, de acuerdo con el estilo de la televisión pública alemana, la presentación es sobria, casi austera.

Estos programas de *televerdad* no parecen haber suscitado mayores problemas por parte de los espectadores, de las personas de los crímenes evocados o de los familiares de éstas, probablemente por el tono sobrio empleado en el tratamiento informativo de los temas.

La *televerdad* ha suscitado, en cambio, vivas controversias en Italia, donde se presenta con características bastante diferentes. Una vez más, es el servicio público, concretamente la *RAI 3*, quien se lanzó a los programas de realidad, a un ritmo semanal o incluso dos veces por semana. Para sus promotores, bastante próximos al Partido Comunista Italiano (PCI), la filosofía de estos programas consiste en "mostrar la vida real", la de la mayoría de la gente, y no la vida más o menos mítica de las *stars* del *showbiz* o de la política.

El mayor éxito de este neorrealismo italiano es "Chi l'ha visto", en la *RAI 3*, dedicado a personas desaparecidas. La emisión estaba programada dos veces por semana, en *prime-time*, con duraciones de tres o cuatro horas *non-stop*. Para evitar las derivas de este tipo de emisión, la *RAI 3* ponía de relieve en particular el rigor de la presentadora, Donatella Raffai, periodista profesional y auténtica estrella de la información. Lo que no impidió las controversias, alimentadas en primer lugar por las televisiones privadas de la red de Berlusconi. Vencidas en un terreno extremadamente fructífero en términos de audiencia, suscitaron un debate nacional que culminó en la supresión del programa, a pesar de la constitución de comités populares en su defensa.

Esta emisión italiana inspiró en Francia a *TF1* para su programa creado en 1990, "Perdu de vue", tras un primer intento del mismo tipo, "La trace", que fracasó víctima de las controversias que desató. Más recientemente, *TF1* ha puesto en antena una nueva emisión sobre hechos de sociedad, titulada "Enquete de vérité", que se propone encontrar a los actores, a las víctimas o a los familiares de víctimas de sucesos que horrorizaron a la opinión pública, para hacerles contar el proceso que les condujo al crimen, o 'las consecuencias de éste.

A comienzos del año pasado tuvo lugar un cambio de programación en Francia, en el contexto de saturación producido por las emisiones semanales de variedades en *TF1*. La *televerdad* ha irrumpido en la programación de todas las cadenas francesas: "Perdu de vue" ha accedido al *prime-time*, reforzado por "La vie continue" (cómo revivir tras un accidente o un acontecimiento que trastorna para siempre la existencia), programado igualmente el lunes a las 20:40 horas en alternancia con el anterior; y en la segunda parte de la velada en *TF1* : "Mea culpa" (enfrentamiento ante las cámaras de acusados y víctimas tras una injusticia) y "L'amour en danger" (confrontación de una pareja en crisis).

Estas emisiones han sido precedidas por otro *reality show* difundido en *Antenne 2*, en *prime-time*, el sábado por la noche: "La nuit des heros", adaptado del modelo americano (concretamente, del programa "991 Rescue Show" de la CBS). Entre otros ingredientes, este programa presentaba, hasta que el Conseil Supérieur de L'Audiovisuel lo impidió, una secuencia caritativa ("Le jeu du couer") en la que la suerte de una víctima de la vida

(un disminuido físico o mental, un vagabundo) estaba ligada a la realización de una hazaña deportiva. En estas emisiones, el destinatario de la limosna estaba presente en el estudio, presenciando los esfuerzos de los deportistas.

Son otras tantas versiones de lo que los franceses denominan *télévoyeurisme*, que se proponen la exploración – ¿y la explotación! – de la desgracia y de la congoja de efímeras *vedettes* televisadas. Estas emisiones parecen marcar una etapa en la programación de la televisión francesa, aunque existen otras emisiones menos espectaculares que las citadas, y que se dedican a desentrañar ante las cámaras situaciones individuales de dolor o de congoja (testimonios de prostitutas en la soledad de su vejez, de travestidos cuyas familias han cortado con ellos toda posibilidad de comunicación, de parados que se vuelven "nuevos pobres" y que, tras una apariencia de bienestar, viven en la miseria, etc.). El programa de Mireille Dumas "Bas les masques" se inscribe en esta categoría.

Por último, conviene mencionar otra forma de *télé-vérité*, más próxima aún a lo que los americanos llaman *trash-TV* (telebasura), que fue programada por una televisión pirata de la isla francesa de La Réunion, *Télé-Freedom*, en el marco de su emisión "Télé-doléances", y que abría ampliamente la antena a las delaciones injuriosas y anónimas. Pero el Conseil Supérieur de l'Audiovisuel (CSA) sancionó al radiodifusor con la confiscación de su material.

Son sólo algunas muestras de la preocupación que existe hoy, en muchos países europeos, por la actitud ambigua de algunos programas de televisión ante el sufrimiento. So capa de informar, se ofrecen en espectáculo, tragedias humanas. Al hacerlo, no parece tenerse demasiado en cuenta si se va a herir o no la sensibilidad de los espectadores o de las víctimas de esas tragedias.

Hay que reconocer, sin embargo, que algunas de esas víctimas se prestan voluntariamente a la exhibición de su dolor y que algunos programas, no sólo no evitan impactar en el público, sino que parecen responder a una lógica de provocación de diversos sentimientos de ese público: sentimientos cruzados de injusticia, solidaridad, curiosidad, cólera, morbo, compasión.

Llegados a este punto, cabe preguntarse: ¿dónde acaba el respeto de la intimidad de los individuos y dónde empieza el derecho del público a saber (y la necesidad de saber)? ¿Existe realmente un derecho a saber, a informarse, y unos correlativos derecho/deber de informar? ¿Dónde se establece eso que los británicos denominan *watershed*, la línea divisoria entre el respeto al dolor y el deber de informar? ¿Cuántos detalles horribles son necesarios para que nuestros sentidos embotados reaccionen, con miedo o cólera, ante la realidad del dolor, de la violencia? ¿Los excesos de los medios deben ser reprimidos? En caso afirmativo, ¿cómo? ¿Hay algún medio de compensar a las víctimas por los daños causados?

Algunas de estas interrogantes quedarán forzosamente sin respuesta. Para otras, corresponderá la respuesta del Consejo de Europa que es evocada, a grandes rasgos, en la segunda parte de este estudio.

2. La respuesta del Consejo de Europa. La necesidad de conciliar el ejercicio de dos derechos humanos igualmente protegibles: el derecho a la información y el derecho al respeto de la dignidad humana

Los resultados de un sondeo sobre el tema "Víctimas y radiodifusión", realizado bajo la dirección del Harris Research Centre en el primer semestre de 1990, reflejaba en los encuestados una profunda preocupación por dos temas que les parecían difíciles de conciliar: por una parte, la necesidad de respetar la dignidad de las víctimas y de sus familias; por otra, el sentimiento de que es necesario conocer la verdad sobre un acontecimiento.

Estas cuestiones se han planteado a veces ante autoridades de control y tribunales nacionales [8]. Se plantean igualmente en instancias gubernamentales nacionales y en organismos internacionales como el Consejo de Europa.

2.1. El Consejo de Europa: objetivos y estructura

Treinta y dos Estados del Viejo Continente son miembros del Consejo de Europa [9]. Fundado en 1949, esta organización de cooperación intergubernamental, con sede en Francia (Estrasburgo), tiene por objetivos la defensa de los derechos humanos y del sistema democrático, así como la mejora de la calidad de vida de los europeos. Se trata de la Casa Común Europea, que acoge también a las nuevas democracias de Europa Central y Oriental.

Los trabajos intergubernamentales del Consejo de Europa en el área de los medios de comunicación social dependen de la Dirección de Derechos Humanos, y esta circunstancia refuerza la idea de que, entre los *mass media* y los valores básicos del Consejo (democracia, derechos humanos, estado de derecho), existe una correlación estrecha. La libertad de expresión y de información es percibida en el Consejo de Europa como "condición esencial del progreso de una sociedad democrática y del desarrollo de cada individuo" [10].

Esta libertad, junto con los derechos correlativos de informarse y de informar, no sólo representa un derecho fundamental, sino que también facilita el ejercicio de los demás derechos humanos.

El punto de referencia para el Consejo de Europa en materia de libertad de información en los medios de comunicación social es indudablemente el art. 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950.

2.2. El Convenio Europeo de Derechos Humanos

Este Convenio, piedra angular de la construcción europea, dedica su art. 10 a la libertad de expresión y de información. Firmado el 4 de noviembre de 1950, ha sido ratificado por todos los Estados miembros del Consejo de Europa, con excepción de los más recientes (Estonia, Lituania, Rumania y Eslovenia), que lo han firmado, pero están pendientes de su ratificación.

El art. 10 expone:

I. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir y comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de frontera. El presente artículo no impide que los estados sometan las empresas de radiodifusión, de cine o de televisión a un régimen de autorizaciones.

II. El ejercicio de estas libertades comporta deberes y responsabilidades, y puede por ello quedar sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, que constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del crimen, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos de terceros o para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

Los órganos judiciales de control instituidos por el Convenio (la Comisión y el Tribunal europeo de Derechos Humanos) han interpretado en repetidas ocasiones el art. 10, permitiendo aclarar tanto su alcance (por ejemplo, por lo que se refiere al derecho a buscar informaciones o a la aplicabilidad del Convenio a la publicidad comercial) como el significado exacto de las condiciones y restricciones mencionadas en el segundo párrafo (por ejemplo, por lo que se refiere a la protección de la reputación o de los derechos de terceros, la protección de la moral, etc.).

En el asunto Handyside (Reino Unido), el Tribunal europeo de Derechos Humanos ha puesto de relieve:

La libertad de expresión (...), con reserva de lo indicado en el párrafo 2 del art. 10, vale no sólo para las 'informaciones' o 'ideas' acogidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también para aquéllas que chocan o inquietan al Estado o una fracción cualquiera de la población. Así lo exigen el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuales no hay sociedad democrática [\[11\]](#).

En el asunto Lingens (Austria) de julio de 1986 y en otro más reciente, Castells (España) de abril de 1992 [\[12\]](#), el Tribunal ha precisado que el derecho a informar y a informarse está contenido en la libertad proclamada por el art. 10.1, pero que ese derecho no debe atentar contra otros derechos y libertades:

... si [la prensa] no debe traspasar los límites fijados de cara, en particular, a salvaguardar la reputación de terceros, le incumbe, sin embargo, comunicar informaciones e ideas sobre cuestiones (...) de interés público. A su función que consiste en informar, se añade el *derecho del recibir información* [\[13\]](#).

Se deduce de este artículo que la comunicación audiovisual es libre: libertad de creación, libertad de programación. Pero como todas las libertades (de prensa, de asociación), el ejercicio de la libertad de comunicación audiovisual debe conciliarse con el respeto de otros derechos y libertades análogos (respeto al honor y a la dignidad de la persona humana).

El *principio* es, por lo tanto, el derecho a la información. Pero en su ejercicio, los medios de comunicación social tienen obligación de respetar otros derechos humanos

fundamentales, como el derecho a la intimidad, a la reputación y a la dignidad personales. Para lograrlo, el párrafo 2 del art. 10.1 permite a las autoridades públicas, como *excepción* al principio, la posibilidad de restringir el derecho a la información.

Ahora bien, tal restricción es un acto grave, una injerencia de las autoridades públicas en un derecho individual. Esa injerencia debe ser justificada en conformidad con las exigencias del párrafo 2 del art. 10. Si esta justificación es insuficiente, el Tribunal de Estrasburgo considerará que la limitación impuesta por una autoridad pública (un órgano de control en materia de televisión, por ejemplo) al ejercicio del derecho de información constituye una violación del Convenio de Derechos Humanos.

¿Cuáles son las exigencias que se derivan del párrafo 2? Según este párrafo y la jurisprudencia del Tribunal, toda restricción a la libertad de información debe:

- a) estar prevista por ley;
- b) ser necesaria en una sociedad democrática;
- c) tener por finalidad la protección de algunos de los derechos y libertades consignados en el párrafo 2, como por ejemplo la protección de la reputación o de los derechos de terceros;
- d) responder a una necesidad social imperiosa.

Según la jurisprudencia constante del Tribunal:

Los Estados contratantes gozan de cierto margen de apreciación para juzgar de la necesidad de una injerencia en el ejercicio de los derechos y libertades garantizados por el párrafo 1 del art. 10. Este control debe ser estricto, en razón de la importancia de estos derechos, (...). La necesidad de restringir debe establecerse de manera convincente [\[14\]](#).

Conclusión

En conclusión, puede deducirse del art. 10 y de la jurisprudencia al respecto que el Convenio Europeo de Derechos Humanos protege el derecho de los realizadores de programas informativos a difundir informaciones que impactan o inquietan a una fracción cualquiera de la población, pero con reserva de lo indicado en el párrafo 2, a saber, que las autoridades públicas tienen la facultad – muy reglamentada y sometida a control europeo – de modular el ejercicio de ese derecho, a fin de salvaguardar otros derechos y libertades igualmente importantes, como el derecho a la reputación, a la intimidad y a la dignidad de los individuos, en especial de aquéllos que atraviesan situaciones dolorosas.

[\[1\]](#) El contenido de esta ponencia sólo vincula al autor, sin que pueda ser considerado necesariamente como posición oficial del Consejo de Europa.

[2] Por ejemplo, el informe de actividades 1991-1992 del organismo británico de control, Broadcasting Standards Council (BSC), indica que en ese ejercicio le fueron presentadas abundantes quejas de telespectadores por la manera en que eran tratadas algunas enfermedades y discapacidades físicas o mentales en programas de entretenimiento (espacios dramáticos, comedias) o en la publicidad. Así, el BSC decidió admitir a trámite las quejas contra una canción alusiva a la esquizofrenia, presentada en el programa de la ITV, "Cool Ahead", y contra el tratamiento de la traqueotomía en una emisión de la serie "Paramount City", difundida por la BBC1. En cambio, no retuvo otras relativas a la presentación de la paranoia en una emisión de la serie de la BBC1 "The Les Dennis Laughter Show". Es obvio que el tratamiento insensible de estos temas despertó un gran malestar, en particular, entre quienes sufren estas enfermedades y sus familias. El BSC se ha propuesto realizar encuestas sobre estos temas. En materia de publicidad, hubo quejas contra la presentación de la enfermedad de Alzheimer en un spot del grupo ICI difundido en las cadenas de la ITV, así como contra dos spots de Fuji Film en los que se mostraba a un retrasado mental, almacenista en un supermercado, y las reacciones de los clientes frente a él. A este respecto, el BSC hizo notar que se va afirmando en el mundo de la publicidad la tendencia a establecer una correlación entre un objetivo comercial y un mensaje social.

[3] En el primer semestre de 1991, el Broadcasting Standards Council británico recibió 65 quejas sobre diversos aspectos de la cobertura televisiva de la guerra del Golfo. De las quejas relativas a la decencia y al buen gusto de los informativos, cerca del 10% aludían a una pretendida *insensibilidad* por parte de los radiodifusores ante el dolor y la angustia humana.

[4] El BSC decidió examinar solamente una de las dieciocho quejas contra responsables de telediarios que le fueron presentadas en el espacio de un año. En 1991 fueron publicados los resultados de un sondeo efectuado con aproximadamente mil personas en Gran Bretaña (*Survivors and the media*, John LIBBEY Publisher, Londres, 1991). De los encuestados, doscientos habían sido protagonistas personales de una tragedia real, de la que los espacios informativos de televisión se habían hecho eco. Pues bien, el 75% de los encuestados (83%, en el caso de los de menos de 25 años) declaró que no había nada que reprochar sobre la manera en que los informativos relataron lo sucedido: nada que les hubiese ofendido o demostrase "mal gusto". Paralelamente a esta reacción positiva, el 25% de los encuestados manifestaban su malestar. La víctima de una violación llegaba a decir que "debería existir una ley para proteger a las víctimas contra los periodistas". Por su parte, la National Association of Victims Support Schemes hacía notar en una resolución de 1989 que, para la mayoría de sus miembros – víctimas de todo tipo –, la injerencia de los medios de comunicación en su intimidad personal estaba alcanzando límites insospechados. El informe de 1990 de esta asociación británica fue dedicado al tema "Victims of Crime and the Media" y subrayaba que solamente una de un total de ochenta familias con personas asesinadas había considerado útil y positivo su contacto con los medios. Para otras cincuenta familias, fue un momento amargo e inútil, y aludieron a la invasión de su intimidad, al atosigamiento por parte de los periodistas, a la publicación de detalles desconocidos por la familia, etc.

[5] Cfr. Francois Mariet, *La télévision américaine: media, marketing, publicité*, 2ª ed., Collection Gestion, Économica, París, 1992, p. 268.

[6] Cfr. *La Lettre du CSA*, nº 31, abril 1992, p. 11.

[7] La mayoría de las informaciones del presente epígrafe sobre los programas de *televerdad* provienen del excelente trabajo de Serge Regourd, *La télévision des Européens*, La documentation française, París, 1992, pp. 292-303.

[8] Cuando en mayo de 1991, un tribunal de segunda instancia británico juzgo que no había lugar para que los servicios de policía tuviesen que indemnizar a unos cuantos telespectadores que habían sufrido fuertes *shocks* tras ver a parientes suyos en el reportaje televisivo sobre la catástrofe del estadio de fútbol de Hillsborough, los ciudadanos del país descubrieron que en aquel momento había cerca de 150 demandas del mismo tipo ante los tribunales.

[9] Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, San Marino, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Turquía y Reino Unido.

[10] Cfr. Cour. Eur. D. H., arret Handyside, 1976.

[11] Cour. Eur. D. H., arret Handyside du 7 décembre 1976, série A n° 24 *49. Esta declaración no significa que el tribunal anime a los creadores a alterar al público. En el asunto Müller y otros (Suiza) el tribunal decidió en mayo de 1988 que la confiscación de las telas expuestas por un pintor y la condena a una multa por publicaciones obscenas, constituían limitaciones al ejercicio de libertad de expresión "necesarias en una sociedad democrática" y, por consiguiente, no violaban el art. 10 (Cfr. Cour. Eur. D. H., arret Müller et autres du 24 mai 1988, série A. n° 133).

[12] Cour. Eur. D. H., arret Castells du 23 avril 1992, série A. n° 236 *43 [11798/85].

[13] Cour. Eur. D. H., arret Lingens du 8 juillet 1986, série A. n° 103 *41; voir mutatis mutandis, arret Sunday Times précité, *65.

[14] Cour Eur. D.H., arret Autronic AG du 22 mai 1990, série A n° 178, *61.